



JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintiunos (2021)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	SEGURIDAD ISAACMATIUS L.T.D.A
DEMANDADO:	URBANIZACIÓN PINAR DEL RODEO P.H.
RADICACIÓN:	05001310301020200040300
ASUNTO:	FIJA FECHA AUDIENCIAS INICIAL, INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO CONSAGRADAS ARTICULOS 372 Y 373 DEL C.G.P
RECURSOS	REPOSICION Y APELACIÓN RESPECTO AL DECRETO DE LAS PRUEBAS

Revisado el expediente digital observa el Despacho que la prueba obrante en el plenario es suficiente para resolver de fondo la litis del proceso de la referencia, sin embargo y atendiendo a lo petitionado por las partes en donde solicitan fijar fecha de audiencia para llevar acabo la etapa de conciliación y teniendo en cuenta que la parte ejecutante ya se pronunció sobre las excepciones de mérito propuestas por el ejecutado, este Juzgado procede a continuar con el trámite del proceso y de conformidad con el artículo 443 numeral 2 del C.G.P.

Fija fecha y hora para evacuar la audiencia propia del proceso ejecutivo de mayor cuantía, se convoca a las partes y apoderados a las audiencias INICIAL, de INSTRUCCIÓN y JUZGAMIENTO consagradas en los artículos 372 y 373 del C.G. del P., las cuales tendrán lugar **el día 20 de agosto de 2021 a las 9:00 a.m.**

La AUDIENCIA INICIAL se ocupará de las etapas de CONCILIACION, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, ABSOLUCIÓN DE INTERROGATORIOS DE PARTE Y FIJACIÓN DEL LITIGIO.

ATENDIENDO A QUE LA PRÁCTICA DE PRUEBAS ES POSIBLE Y CONVENIENTE EN LA MISMA FECHA Y HORA FIJADA PARA LA AUDIENCIA INICIAL, SE CONVOCA TAMBIÉN A LAS PARTES Y APODERADOS A LA AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN y JUZGAMIENTO DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 373, EL MISMO DÍA y HORA, DONDE SE OCUPARÁ DE LAS RESTANTES ETAPAS, ESTOS ES, PRÁCTICA DE PRUEBAS, ALEGACIONES Y SENTENCIA.

En aplicación a las regulaciones de la Ley 1564 de 2012, en su artículo 372 cítense a las partes para que absuelvan interrogatorios de parte.

Igualmente se hacen las siguientes ADVERTENCIAS Y PREVENCIÓNES:

1°. Deberán concurrir a la audiencia, personalmente o a través de su representante legal, debidamente informadas sobre los hechos materia del proceso.

2°. La audiencia se realizará, aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados; aclarando que, si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y, en general, para disponer del derecho en litigio.

3°. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos sobre los que declare el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

4°. Igualmente la parte o apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

5°. ADVERTIR a los apoderados que, para efectos de asistir a la audiencia cuenta con la facultad de sustituir el poder, sin que sea dable reprogramar audiencias atendiendo a otras obligaciones profesionales.

DECRETO DE PRUEBAS:

Atendiendo a que también se convoca a audiencia de instrucción y juzgamiento conforme al parágrafo del citado artículo 372 CGP, se decretan las pruebas del proceso, así:

1. PRUEBAS PARTE DEMANDANTE

1.1. DOCUMENTAL

Se valorarán como tales los documentos aportados con la demanda y obrantes en el archivo número 3 del expediente digital. Así mismo la allegada al descorrer traslado de excepciones, la cual enseguida se referirá.

2. PRUEBAS DE LA DEMANDADA

No solicito la práctica de prueba.

En consecuencia, en esa única audiencia se practicarán todas las pruebas aquí decretadas, reiterando que en la misma audiencia se escucharán los alegatos de las partes y se proferirá la sentencia y la diligencia se extenderá por el tiempo necesario para evacuar todas estas etapas consagradas en los artículos 372 y 373 del CGP.

Tener por surtido el control de legalidad. En consecuencia, los vicios que configuren excepciones previas, nulidades u otras irregularidades del proceso no se podrán alegar en las etapas siguientes.

Se advierte a las partes y a sus apoderados que la audiencia se evacuará a través de la plataforma TEAMS, para lo cual oportunamente enviaremos la invitación a los correos electrónicos de los abogados y partes, reportados en el expediente o que se den a conocer cinco (5) días antes de la audiencia, al correo electrónico ccto10me@cendoj.ramajudicial.gov.co. Conjuntamente con este auto se enviará copia del expediente, escaneada.

Frente a lo solicitado mediante memorial de abril 27 de 2021, y a sabiendas que el apoderado de la parte ejecutante cumplió con la carga procesal impuesta en el artículo 76, inciso 4 del C.G.P. se acepta la renuncia al poder que hace ALBERTO MEDINA RESTREPO, portador de la T.P N° 219.040 del C.S. de la J.

Finalmente, se requiere al representante legal de la URBANIZACIÓN PINAR DE RODEO P.H, para que nombre apoderado judicial que lo represente. De conformidad con el artículo 25 del decreto 196 de 1971.

Notifíquese esta providencia en los correos electrónicos de las partes y apoderados así:

Demandante: seguridad.isaacmatius.gerencia@gmail.com

Apoderado parte demandante: grupojuridicoderco@gmail.com

Representante legal demandada: pinardelrodeo2.ph@gmail.com

SOLICITUD DE REDUCCIÓN DE MEDIDAS

En la réplica de demanda la parte demandada solicitó levantamiento de medidas sobre la cuenta bancaria de su propiedad, pues la misma estaba destinada al recaudo de las cuotas de administración necesarias para la existencia de la copropiedad, y de todas formas ya se han recaudado \$47.800.000

Al respecto se responde que aún no se tiene noticia de que con el embargo se haya completado la totalidad del crédito, por lo cual no existe razón para levantar la cautela. No obstante, a través de la Secretaría estará atento el Despacho para que, una vez recaudadas las sumas necesarias se proceda, si es del caso, a reducir o levantar la medida.

Además de lo anterior, la parte actora, al descorrer traslado de excepciones aporta como prueba un comunicado de febrero 22 de 2021 donde la administradora insta a los copropietarios a consignar en otra cuenta.

NOTIFÍQUESE



TOMAS ANDRES OCHOA MEJÍA
JUEZ (e)

